



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 520-2025-UNACH

Chota, 04 de julio del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2025-UNACH-OPP/UPPM, de fecha 17 de junio del 2025; la Carta N° 935-2025-UNACH/OPP, de fecha 17 de junio del 2025; el Informe Legal N° 116-2025-UNACH/OAJ, de fecha 03 de julio del 2025; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (27), de fecha 04 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, “*Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia normativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, “*La Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora: Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(..)

b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*



Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del año 2024, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos treinta y ocho (238) artículos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias y cinco (5) disposiciones complementarias;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 534-2020-UNACH, de fecha 20 de diciembre del 2020, se resolvió aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, vigencia restituida mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 205-2025-UNACH, de fecha 12 de marzo del 2025, el cual en su artículo 33° literal j) prescribe: son funciones de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, *“Continuar y ejecutar el diseño, estructura y organización de la entidad; así como la elaboración y actualización de sus documentos de gestión en materia organizacional (...);”*

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2025-UNACH-OPP/UPPM, de fecha 17 de junio del 2025, el jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace llegar Opinión Técnica para Actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, proyecto que desarrolla los aspectos relacionados con el crecimiento organizacional y operativo, la asignación y reasignación de funciones, así como a la observancia de las disposiciones normativas que regula el quehacer académico y administrativo de la universidad y de conformidad con los lineamientos propios de la política de modernización en la gestión del Estado; propuesta elaborada con la participación activa de los responsables de todas las dependencias de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 935-2025-UNACH/OPP, de fecha 17 de junio del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 017-2025-UNACH-OPP/UP elaborado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cual contiene la propuesta de actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de solicitar la revisión y emisión de opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-UNACH/OAJ, de fecha 03 de julio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la propuesta de actualización del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, concluyendo que la aprobación de dicha propuesta es procedente; toda vez que está acorde con la Ley Universitaria y cuenta con informe técnico del área proponente;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintisiete (27), de fecha 04 de julio del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ:** el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos dieciséis (216) artículos, cinco (5) disposiciones finales, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición derogatoria;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025, el mismo que consta de cinco (5) títulos, once (11) capítulos, doscientos dieciséis (216) artículos, cinco (5) disposiciones finales, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición derogatoria, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, de fecha 29 de setiembre del 2021, que aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021 y toda norma que se oponga al Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2025 aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>), la resolución y anexo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

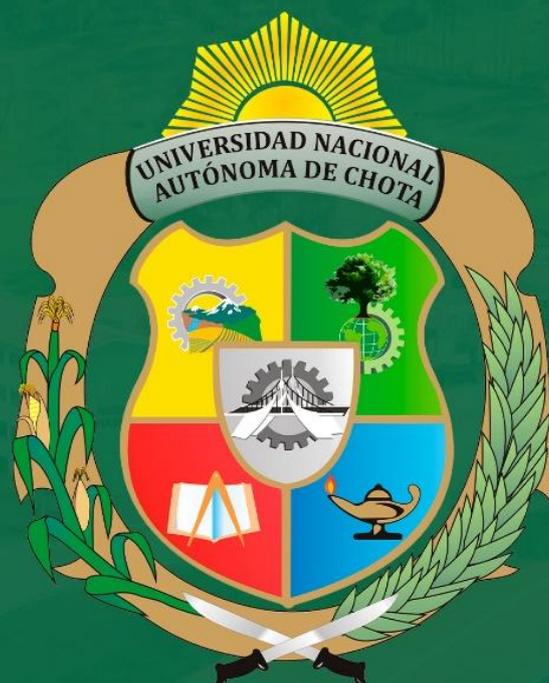


Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



ESTATUTO

CHOTA - PERÚ
2025

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
RESEÑA HISTÓRICA	4
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II	10
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	10
CAPÍTULO I	10
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO II	24
ÓRGANOS ESPECIALES	24
CAPÍTULO III	26
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	26
CAPÍTULO IV	34
DE LA INVESTIGACIÓN	34
CAPÍTULO V	36
RÉGIMEN DOCENTES	36
CAPÍTULO VI	45
REGIMEN DE ESTUDIANTES	45
CAPÍTULO VII	49
DE LOS GRADUADOS	49
CAPÍTULO VIII	51
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	51
CAPÍTULO IX	51
BIENESTAR UNIVERSITARIO	51
CAPÍTULO IX	52
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	52
CAPÍTULO XI	57
DEL PERSONAL NO DOCENTE	57
TÍTULO III	58
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	58
TÍTULO IV	59
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	59
TÍTULO V	60
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	60





PRESENTACIÓN

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota con personería jurídica de derecho público, presenta a la comunidad universitaria y población en general, el Estatuto desarrollado en el marco de cumplimiento a la Resolución Viceministerial N°114-2024-MINEDU. La emisión del presente instrumento de gestión responde entre otros aspectos al proceso de institucionalización emprendido por nuestra casa superior de estudios, a la necesidad de su adecuación progresiva a la Ley Universitaria, a la observancia de los lineamientos que actualmente rigen el proceso de modernización del Estado, al cumplimiento de los indicadores de calidad en nuestra institución y a la necesidad de encontrarse alineado a las recientes modificatorias normativas afines.



El Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de los diversos estamentos que conforman la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), contiene un conjunto de disposiciones que regula la organización académica, de investigación, el gobierno institucional y las relaciones jurídicas primordiales entre los miembros de la Universidad, asimismo, facilita la toma de decisiones de manera colegiada en el desarrollo de sus procesos internos que se producen en el marco de la autonomía universitaria.



Resultado del esfuerzo colectivo de dicha comisión y la activa participación de los diferentes actores universitarios es el presente Estatuto reformado, proceso que ha permitido identificar y normar diversas situaciones acordes a la realidad propia en aras de una mejora sustancial en la Universidad y dentro de las exigencias que impone la actualidad. Además de lo anteriormente señalado, comprende este instrumento normativo los pilares del ordenamiento organizacional, académico-administrativo, necesarios y esenciales para garantizar la formación integral de los futuros profesionales, así como el propósito de implementar una gestión dinámica, flexible y con capacidad de respuesta frente a las diversas necesidades.



Este Estatuto, elaborado acorde a la Ley Universitaria y sus modificatorias, así como las diversas disposiciones normativas afines y constituido en un marco referencial respecto a los demás instrumentos de gestión de nuestra institución, deberá regir la marcha institucional encaminada al cumplimiento de su misión, principios, fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



RESEÑA HISTÓRICA

La Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) fue creada mediante Ley N°29531 publicada el 11 de mayo de 2010. El inicio de las actividades administrativas fue autorizado por el Ministerio de Educación el 23 de julio de 2010 con la emisión de la Resolución Ministerial N.°0230-2010, mediante la cual se designó a la primera Comisión Organizadora, quienes tuvieron como misión principal sentar las bases para el funcionamiento de nuestra casa superior de estudios.

Luego de superar favorablemente el proceso de evaluación de documentación requerida por el Consejo Nacional para la Autorización del Funcionamiento de Universidades (CONAFU), se emitió la Resolución N.°208-2013-CONAFU el 22 de marzo de 2013, a través de la cual se autorizó el funcionamiento provisional de la UNACH, dando inicio las actividades académicas con las carreras profesionales (programas de estudio) de: Enfermería, Contabilidad, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental e Ingeniería Agroindustrial, ofertando cuarenta (40) vacantes por semestre académico.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N.°160-2018-SUNEDU/CD de fecha de 06 de diciembre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, otorga el Licenciamiento Institucional a la UNACH para ofrecer el servicio educativo superior universitario, conducente a grado y título profesional, con una vigencia de seis (6) años.

Actualmente la UNACH ha sido liderada por un total de nueve (09) Comisiones Organizadoras, incluida la gestión vigente, cada una de ellas ha sumado y aportado al cumplimiento de los objetivos institucionales y ha encaminado el ansiado proceso de institucionalización.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), es una comunidad académica orientada a la docencia, la investigación y la responsabilidad social, brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2. Símbolos

- 
- El escudo**, con un fondo compartido con los colores amarillo, rojo, azul y verde claro.
 - La bandera**, representada por una de tamaño convencional con fondo de color verde, con el escudo descrito en el literal anterior.
 - El Himno**, cuya letra y música se atribuyen a su autor.

Queda prohibido el uso no autorizado de los símbolos y logotipos de la Universidad por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, debiéndose encauzar las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 3. Domicilio

La UNACH, tiene su sede y domicilio fiscal en el Jr. José Osoreo N°418 del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo 4. Principios

- 
- 
- 
- Búsqueda y difusión de la verdad.
 - Calidad académica.
 - Autonomía.
 - Libertad de cátedra.
 - Espíritu crítico y de investigación.
 - Democracia institucional.
 - Meritocracia.
 - Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
 - Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
 - Afirmación de la vida y dignidad humana.
 - Mejoramiento continuo de la calidad académica.
 - Creatividad e innovación.
 - Internacionalización.
 - El interés superior del estudiante.
 - Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
 - Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
 - Ética pública y profesional.

Artículo 5. Valores

a. Identidad institucional

Los miembros de la comunidad universitaria están involucrados y comprometidos con el cumplimiento de los objetivos institucionales, demostrando confianza y responsabilidad.

b. Solidaridad

Promueve la cooperación en favor de los otros y de las causas comunes.

c. **Integridad**

Los miembros de la comunidad universitaria se conducen con honestidad y transparencia.

Artículo 6. Fines

- Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- Formar personas libres en una sociedad libre.



Artículo 7. Funciones de la Universidad

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión cultural y proyección social.
- Educación continua.
- Contribución al desarrollo humano.
- Las demás que señala la Constitución.



Artículo 8. Misión

Brindar formación profesional competente y emprendedora para los estudiantes de una gestión universitaria con compromiso social, que desarrolla investigación científica y tecnológica contribuyendo al desarrollo sostenible de la región, país y el mundo.



Artículo 9. Metas

Las metas de la UNACH se encuentran desarrolladas en los documentos de planeamiento institucional respectivos y están orientadas a la consolidación institucional y a la mejora permanente de la calidad educativa.

Artículo 10. Autonomía universitaria

Se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Universitaria y modificatorias, Ley N°28044 - Ley General de Educación y modificatorias, el presente Estatuto y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- Normativo: implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

- c. Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- e. Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.



Artículo 11. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la UNACH como institución universitaria pública, son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.



Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.



Artículo 12. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por lo siguiente:

- a. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que adopten las autoridades y órganos de gobierno colegiados sometidos a actos de violencia física o moral.
- b. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c. La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otras organizaciones sociales, solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d. Las autoridades universitarias que tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



Artículo 13. Transparencia de la Universidad

La UNACH tiene la obligación de publicar en su portal web institucional de dominio propio, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a. El Estatuto, el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Modelo Educativo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento General.
- b. Actas y resoluciones aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c. Los Estados Financieros de la Universidad, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), Presupuesto Institucional Modificado (PIM), Plan Anual de Contrataciones (PAC), la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

- d. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes de financiamiento, entre otros.
- f. Listado de proyectos de investigación indicando su condición y nivel de ejecución y los gastos que genere.
- g. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h. Número de alumnos por Facultades y carreras profesionales (programa de estudio).
- i. Conformación del cuerpo docente, indicando la clase, categoría y hoja de vida.
- j. Número de ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera profesional.
- k. Documentos normativos que regulan procesos administrativos, académicos y de investigación de alcance institucional.
- l. Número de vacantes, postulantes e ingresantes en los procesos de admisión por carrera profesional (programa de estudio).
- m. Listado de docentes investigadores, docentes RENACYT y listado de docentes beneficiarios del Bono Docente Investigador (BDI).
- n. Demás documentos normativos regulados por la Ley de transparencia.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La UNACH brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación y de acuerdo a los parámetros que la entidad establece.

Artículo 14. Redes interregionales

La UNACH puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación, la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado; las redes interregionales sirven para su socialización y difusión correspondiente.

Artículo 15. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c. Ley N.º28044, Ley General de Educación y modificatorias.
- d. Ley N.º29531, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e. Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil.
- f. Ley N.º27815, Ley del Código de Ética.
- g. Ley N.º28175, Ley Marco del Empleo Público.
- h. Ley N.º27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Modificado por el Decreto Legislativo N°1446.
- i. Ley N°30309 que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, modificada través la Ley N.º31659 y Decreto de Urgencia N.º010-219.
- j. Ley N.º29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada a través de Ley N.º31246.
- k. Ley N.º30476, Ley que Regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las Universidades.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



- I. Decreto Legislativo N.º1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- m. Decreto Legislativo N.º1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N.º27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado a través del Decreto Legislativo N.º1432.
- n. Decreto Legislativo N.º1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- o. Decreto Legislativo N.º1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- p. Decreto Legislativo N.º1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- q. Decreto Supremo N.º012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva al 2030.
- r. Decreto Supremo N.º040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º30057, Ley del Servicio Civil.
- s. Decreto Supremo N.º004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º27444
- t. Decreto Supremo N.º021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- u. Decreto Supremo N.º007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- v. Decreto Supremo N.º054-2018-PCM, Decreto que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por los Decretos Supremos N.º131-2018-PCM y N.º064-2021-PCM.
- w. Decreto Supremo N.º123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- x. Decreto Supremo N.º057-2022-EF, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
- y. Decreto Supremo N.º005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificado a través del Decreto Supremo N.º001-2021-TR.
- z. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º00010-2021-PCM/SGP, que aprueba la Directiva N.º002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado
- aa. Resolución del Consejo Directivo N.º006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- bb. Resolución de Consejo Directivo N.º160-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para ofrecer el Servicio Educativo Superior Universitario.
- cc. Resolución de Consejo Directivo N.º066-2019-SUNEDU/CD que aprueba los Estándares para la Creación de Facultades y Escuelas Profesionales.
- dd. Resolución de Consejo Directivo N.º007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el reglamento del procedimiento de licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



- ee. Resolución de Consejo Directivo N.º061-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Orientaciones para la Obtención del Grado y/o Título por Egresados y Bachilleres de Universidades o Programas con Licencia Denegada.
- ff. Resolución de Superintendencia N.º.014-2019, que Aprueba los “Criterios Técnicos para la Supervisión de los artículos 79º y 132º de la Ley N.º30220, Ley Universitaria, respecto de la Participación Docente en la Gestión Universitaria de las Universidades Públicas”.
- gg. Resolución Viceministerial N.º244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, modificada por la Resolución Viceministerial N.º055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N.º053-2023-MINEDU.

Respecto a la presente normativa incluye sus modificatorias, derogatorias y ampliatorias.



TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 16. Gobierno de la Universidad

Es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos

Artículo 17. Asamblea Universitaria

Es el máximo Órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la UNACH y está constituida por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos.
- d. El Director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea. Deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y/o estar cursando el segundo año de estudios. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Son elegidos por un periodo de dos (02) años.
- g. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su elección es efectuada por la respectiva asociación debidamente reconocida por la

Universidad en el marco de las normas que ésta apruebe. Es elegido por el periodo de dos (02) años.

- h. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto. Es elegido por la mitad más uno de los trabajadores nombrados, por el periodo de un (01) año.
- i. El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia en las Universidades - PRODAC es miembro de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz y voto.

El Secretario General, hace también las veces de secretario de la Asamblea Universitaria, participa en ellas junto al Director General de Administración con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 18. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a corto, mediano y largo plazo.
- b. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente establecidas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e. Elegir y designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario, así como su posterior recomposición respecto a los integrantes que resulten impedidos del ejercicio del cargo por alguna situación sobrevenida.
- f. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario.
- g. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, la SUNEDU e instancias correspondientes.
- h. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- i. Evaluar y aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Departamentos Académicos, Centros e Institutos de Investigación.
- j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo ameriten, con cargo a informar a la SUNEDU.
- k. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y en el marco de sus atribuciones que la Ley y el Estatuto le confieren.

Artículo 19. Sesiones de Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre académico, y en forma extraordinaria a iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectúan por aviso público (página web de la Universidad), sin perjuicio de la notificación personal a cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con cinco (05) días hábiles de anticipación y con tres (03) días hábiles a una sesión extraordinaria; ante este último supuesto, excepcionalmente podrán llevarse a cabo sesiones extraordinarias en el día,

cuando la temática a abordar revista de urgente y/o por las características de la misma amerite dar una atención inmediata.

Artículo 20. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 21. A falta de quórum en la primera citación, el órgano colegiado correspondiente se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros. De persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva reunión dentro de 48 horas. La ausencia parcial de las autoridades o de los representantes de algún estamento no invalida sus acuerdos o resoluciones; sin embargo, la ausencia total de autoridades impide la instalación de la asamblea respectiva.



La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme al reglamento específico.



Artículo 22. Los acuerdos de los Órganos de gobierno, se adoptan por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el Órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente. Para la creación de nuevas Facultades, carreras profesionales (programas de estudio), fusión, supresión, receso, reorganización y modificación del Estatuto, se requiere del voto de una mayoría calificada que será no menor a los dos tercios (2/3) del número total de los miembros de la Asamblea.



Artículo 23. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser objeto de impugnación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicados; concluido dicho plazo el acuerdo queda consentido.



Artículo 24. Consejo Universitario

Es el máximo Órgano de gestión, responsable de la dirección y ejecución académica y administrativa de la UNACH.



Artículo 25. Conformación del Consejo Universitario

Está conformado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre los mismos.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y/o estar cursando el segundo año de estudios. Su ausencia no invalida los acuerdos. Su mandato dura un (02) años y no pueden ser reelegidos.
- Un representante de los graduados, con voz y voto. Es elegido por los integrantes de la asociación debidamente reconocida por la Universidad, de acuerdo a las normas reglamentarias que esta apruebe. Su periodo de dos (02) años y no pueden ser reelegidos.

- g. El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia en las Universidades – PRODAC, asiste al Consejo Universitario, con derecho a voz, sin voto.

El Secretario General, hace también las veces de Secretario de la Consejo Universitario, participa en ellas junto al Director General de Administración con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 26. Atribuciones del Consejo Universitario

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos, así como velar por su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Unidades de Posgrado, Departamentos Académicos, Centros, Institutos, Unidades de Investigación u otras unidades académicas.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Aprobar las líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación.
- g. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- h. Ratificar la designación de los Directores de Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado.
- i. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de las unidades académicas correspondientes.
- j. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad académica.
- k. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas. Asimismo, reconoce y revalida los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU.
- l. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión respectivo a propuesta de las Escuelas Profesionales de la Facultad, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- m. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- n. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- o. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales (nacionales e internacionales), u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- p. Aceptar legados y autorizar las donaciones que la Universidad haga en favor de terceros, en el marco de la normativa vigente.



- q. Aprobar y designar los integrantes del jurado de evaluación para la contratación, nombramiento, ratificación y promoción de docentes a propuesta de los Departamentos Académicos de la Facultad.
- r. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- s. Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 27. Sesiones de Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.



Artículo 28. Rector

Es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cinco (05) años según el sistema electoral establecido en el presente Estatuto.



Artículo 29. Requisitos para ser elegido Rector

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 30. Atribuciones del Rector

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad, su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad.
- f. Elaborar y presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h. Implementar las Leyes y normas en el marco de la transparencia y acceso a la información de la gestión pública.



- i. Fomentar la gestión eficaz y eficiente en el uso de sus recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales en el marco de la modernización de gestión del Estado; propiciando una adecuada cultura organizacional para lograr el fortalecimiento institucional.
- j. Refrendar los convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales (nacionales e internacionales), u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- k. Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- l. Proponer a la Asamblea Universitaria los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
- m. Designar a los Jefes o Directores de las Unidades Orgánicas a su cargo, exceptuando al Director General de Administración y Secretario General, los cuales son designados por el Consejo Universitario.
- n. Designar a los Jefes o Directores de las Unidades Orgánicas, así como a los integrantes de comisiones de los vicerrectorados, a propuesta de ellos.
- o. Designación de las autoridades competentes para la investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual.
- p. Las demás que regulen las disposiciones normativas afines.



Artículo 31. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. El cargo de Vicerrector es por un periodo de cinco (05) y son elegidos según el sistema electoral aprobado por el presente Estatuto.



Artículo 32. Requisitos para ser Vicerrector

Se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



Artículo 33. Vicerrector Académico

Es la máxima autoridad encargada de la gestión de la formación académica. Facultada para formular, dirigir, supervisar y ejecutar las políticas de formación académica de modo participativo, buscando garantizar su calidad. Se implementa a través de las Facultades y los Órganos de línea respectivos.



Artículo 34. Atribuciones del Vicerrector Académico

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
- b. Proponer, dirigir y ejecutar los lineamientos de formación académica desarrollados en el modelo educativo institucional.
- c. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en los respectivos documentos de planeamiento.
- d. Gestionar y promover la elaboración de proyectos y programas para el desarrollo académico y cultural.
- e. Planificar, organizar, dirigir y controlar la implementación de la educación presencial, semipresencial o a distancia en los procesos de formación profesional, a través de las tecnologías de información, redes de computadoras y equipamiento necesario.
- f. Gestionar la información integral de los estudiantes.
- g. Planificar, organizar, conducir, ejecutar y supervisar los procesos de admisión.

- h. Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a través del concurso de admisión.
- i. Proponer la elaboración de reglamentos y/o directivas en el marco de su competencia.
- j. Proponer al Consejo Universitario lineamientos, directivas e instrumentos de gestión académica para su aprobación.
- k. Evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica según corresponda, asimismo disponer las medidas correctivas respectivas y la retroalimentación con fines de mejora continua.
- l. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- m. Proponer los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
- n. Supervisar los procesos de ingreso, promoción, ratificación y remoción docente para que se constituyan en óptimos y meritocráticos.
- o. Proponer los lineamientos de seguimiento y apoyo a los egresados.
- p. Proponer al rectorado la designación de los Jefes o Directores de las Unidades Orgánicas, así como a los integrantes de comisiones en el ámbito de su competencia.
- q. Proponer al rectorado, la designación de los integrantes de la comisión de admisión en coordinación con el Director de Admisión.
- r. Las demás que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



Artículo 35. Vicerrector de investigación

Es la máxima autoridad encargada del sistema de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica que gestiona los proyectos con altos niveles de desempeño e impacto social.



Artículo 36. Atribuciones del Vicerrector de Investigación

- a. Formular, dirigir y ejecutar la política general de investigación.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de éstas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
- c. Promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Proponer al Consejo Universitario, lineamientos, directivas e instrumentos de gestión en materia de investigación, para su aprobación.
- g. Impulsar la creación de los institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- h. Proponer políticas de capacitación, formación y gestión del talento humano con potencial en investigación, desarrollo e innovación, a través de pasantías, formación en servicio, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, preferentemente en universidades extranjeras con acreditación internacional.
- i. Crear y organizar los concursos de investigación e incentivar la participación en la captación de recursos a través de fondos concursales nacionales o internacionales.
- j. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados.



- k. Proponer los lineamientos para la efectiva y eficiente asesoría de tesis realizadas por los estudiantes y egresados, por parte de los docentes de la Universidad.
- l. Proponer al Consejo Universitario las líneas de investigación, para su aprobación.
- m. Proponer la creación, supresión, fusión, organización y supervisión de los Institutos de Investigación que están adscritos al Vicerrectorado de Investigación, teniendo carácter multidisciplinario y dirigido por un docente con reconocida formación y mérito en investigación.
- n. Evaluar la producción científica de los docentes para su permanencia en la categoría de investigador.
- o. Proponer al rectorado la designación de los Jefes o Directores de las Unidades Orgánicas, así como a los integrantes de comisiones en el ámbito de su competencia.
- s. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto establezcan.



Artículo 37. Elección del Rector y Vicerrectores

Son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución:



- a. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.



El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 38. El Consejo de Facultad

Es el Órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

Artículo 39. Conformación del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está conformado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes conformados por: uno (01) representante de los docentes Principales, un (01) representante de los docentes Asociados, un (01) representante de los docentes Auxiliares.
- c. Dos (02) representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo indicados en los literales a) y b), según corresponda. Estos deben pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y/o estar cursando el segundo año de estudios. Su mandato dura dos (02) años.

Artículo 40. Sesiones de Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando resulte necesario o cuando le solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 41. Atribuciones del Consejo de Facultad

- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- Aprobar los diseños curriculares y planes de estudio, elaborados por la/las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- Aprobar los instrumentos de gestión y demás documentos normativos y/o reglamentarios de la Facultad.
- Aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y el informe de gestión presentado por el Decano de la Facultad.
- Declarar la vacancia del Decano, de acuerdo a las causales expresamente establecidas en la Ley Universitaria, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.



Artículo 42. El Decano

Es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria conforme a lo establecido por la Ley Universitaria. Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.



Artículo 43. Requisitos para ser Decano

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 44. Elección del Decano

El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 45. Atribuciones del decano

- Presidir el Consejo de Facultad.
- Dirigir administrativamente la Facultad.
- Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



- e. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado.
- f. Designar a los responsables de las diversas comisiones a propuesta de los Departamentos Académicos o Escuelas Profesionales.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe anual de gestión.
- h. Proponer el Secretario Académico de la Facultad.
- i. Promover la tutoría académica entre docentes y estudiantes.
- j. Designar a los responsables de los comités y/o comisiones que se conformen en la Facultad.
- k. Designar al responsable de tutoría académica.
- l. Ejercer la gestión económica y financiera de la Facultad, de acuerdo con la normatividad vigente.
- m. Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los Órganos de línea y de apoyo, a fin de proponer los planes de mejora para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- n. Supervisar, monitorear y evaluar las actividades académicas realizadas por docentes y estudiantes.
- o. Promover y gestionar los procesos de evaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la Facultad.
- p. Otras que establezca el Reglamento General.



Artículo 46. Vacancia de las autoridades de la Universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la UNACH, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia aceptada.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los Órganos de gobierno, en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- i. Abandono de cargo.
- j. Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.
- k. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.



Artículo 47. Procedimiento para la declaración de vacancia de autoridades de la Universidad

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede solicitar la vacancia del cargo de una autoridad ante la Asamblea Universitaria, la cual debe estar dirigida al Rector o Decano o quien haga sus veces, con la prueba que corresponda, según la causal alegada.

- 47.1. Recepcionada la solicitud de vacancia, el Rector o Decano debe convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. El respectivo Órgano, previa

evaluación y determinación de la existencia o no de la causal de vacancia invocada; en caso tuviera lugar el primer supuesto, se otorgará a la autoridad universitaria un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para el ejercicio de su derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito y estar dirigido a la autoridad u Órgano que otorgó el referido plazo; asimismo, ofrecerá las pruebas de descargo de considerarlo.

47.2. De tratarse de la solicitud de vacancia del Rector o Vicerrectores, convoca el Vicerrector o Decano más antiguo en la categoría, integrante de la Asamblea Universitaria; en tanto que, ante una solicitud de vacancia del Decano, convoca el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad. Dichas convocatorias deben efectuarse dentro del mismo plazo señalado en el numeral anterior.



47.3. Transcurrido el plazo para la presentación de los respectivos descargos, con o sin éstos, la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad se constituye en sesión extraordinaria teniendo como agenda la vacancia del Rector, Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentará oralmente sus argumentos, siendo representado por su defensa técnica de considerarlo necesario.



47.4. Una vez concluida la exposición de los respectivos descargos, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente, determinando: (i) declarar la vacancia, o (ii) rechazar la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso de que la Asamblea Universitaria, confirme la declaratoria de vacancia, automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la misma.



47.5. Similar proceso se seguirá ante la solicitud de vacancia del Decano, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ante el Consejo Universitario, quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.



47.6. Para la declaratoria de vacancia del cargo se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

47.7. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo en condición de Rector interino el Vicerrector Académico. Si el cargo de Vicerrector Académico estuviera también vacante, asume el cargo de Rector interino el Vicerrector de Investigación. En el caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y vicerrectores, considerando el nivel jerárquico de dichos cargos, estos son asumidos por los docentes principales con mayor antigüedad, miembros de la Asamblea Universitaria que cumplan con los requisitos de la Ley Universitaria.

47.8. El ejercicio del cargo de Rector interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del cual se convocará a elecciones mediante los siguientes procedimientos:

- a) Si el periodo faltante fuese de menos de un año, la Asamblea Universitaria designa al Rector encargado hasta completar el periodo del titular vacado.
- b) Si el periodo faltante fuese de un año o más, asume el Rector interino por el periodo que conlleva la convocatoria a elecciones generales realizadas por el Comité Electoral elegido, solo para la autoridad vacada, de acuerdo a Ley y el presente Estatuto hasta completar el periodo del titular vacado.
- c) El mismo procedimiento se aplicará para la vacancia de las demás autoridades.

47.9. Declarada la vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria, en un plazo que no supera los cinco (05) hábiles, constituidos en sesión extraordinaria, elijen a los miembros del Comité Electoral quienes tendrán la misión de desarrollar el proceso de elecciones complementarias respecto al cargo del titular vacado.



47.10. La autoridad que asume la condición de Rector interino, lo hace con retención de su cargo de origen.

47.11. En caso de vacancia del Decano, asume el cargo como Decano interino el docente principal con mayor antigüedad, miembro del Consejo de Facultad que cumpla los requisitos establecidos por la Ley. El ejercicio del cargo de Decano interino es por un periodo máximo de noventa (90) días calendarios.



47.12. Ante dicha vacancia, el Consejo de Facultad informa al Asamblea Universitaria y ésta al Comité Electoral con el propósito de que convoque a elecciones para completar el periodo decanal, siempre que falten más de seis (6) meses a la finalización del mismo. En caso falten menos de seis meses (6) para completar el periodo, asumirá las funciones de Decano el docente principal con mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos de la Ley, elegido entre los miembros por mayoría del Consejo de Facultad dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.



47.13. En caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de grados académicos obtenidos, y de haber varios docentes en la misma condición, la cantidad de producción científica (proyectos de investigación con financiamiento interno o externo, artículos científicos en revistas indexadas y patentes).



Artículo 48. La vacancia de docentes miembros en la Asamblea Universitaria es generada por ascensos de categoría, por dejar de laborar en la UNACH, por muerte, por estudios de perfeccionamiento, imposiciones de sanciones disciplinarias, u otros motivos que signifiquen apartamiento de la Universidad por un período mayor de seis (06) meses. La vacancia de estudiantes en la Asamblea Universitaria es generada por el egreso o apartamiento temporal de la Universidad por un período de un semestre académico.

Determinada la vacancia de los docentes o estudiantes por uno o más de los supuestos señalados en el párrafo precedente, concierne a la Asamblea Universitaria acreditar a los respectivos accesitarios por el tiempo que falta para concluir el periodo por el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 49. Revocabilidad

Procedimiento por el cual los estamentos universitarios revocan el mandato de las autoridades universitarias. Están sujetos a revocatoria el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de Escuela de Posgrado.

Artículo 50. Causales de revocabilidad

- Actos de corrupción.
- Trasgresión de los principios éticos de la función pública.
- Trasgresión de Derechos Humanos y fundamentales de la persona.
- Abuso de autoridad.

Artículo 51. Procedimiento de revocabilidad de autoridades

El proceso de revocatoria de las autoridades universitarias puede solicitarse por única vez durante el periodo por el que fueron elegidos; inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados.

Ante la verificación de cumplimiento de la condición señalada en el párrafo precedente, la Asamblea Universitaria elige al Comité Electoral universitario quien realiza para la revocabilidad el mismo procedimiento empleado para la elección de autoridades. Para el caso del Rector y/o Vicerrectores, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral universitario, comunica dicho resultado a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente principal con mayor antigüedad, miembro de dicho Órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo.

Para el caso del Decano, si la votación a favor de la revocatoria alcanza el 50% más uno de los votos válidos, el Comité Electoral Universitario comunica dicho resultado al Consejo de Facultad, el cual, presidido por el docente principal con mayor antigüedad, miembro de dicho Órgano de gobierno, declara la revocabilidad del Decano y el cese en su cargo. Similar procedimiento aplica para el caso de revocatoria de otras autoridades sujetas a dicho mecanismo de control.

Artículo 52. Remuneración y dietas

Los miembros de los Órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas, bonificaciones, asignaciones, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula. Asimismo, los miembros de los Órganos de gobierno deben asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas para la atención de todos los asuntos generados.

Artículo 53. Nepotismo en los órganos de gobierno

No pueden pertenecer al mismo u otro Órgano de gobierno, en el mismo periodo, los cónyuges ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo 54. Comité Electoral Universitario

Es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes; para el caso de los docentes, uno o más de estos pueden ser externos, provenientes de otras universidades licenciadas.

El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo el caso de que se postule a un cargo elegible por votación popular. En estas circunstancias la renuncia debe

presentarse antes del inicio del proceso. Su periodo de elección es de un (01) año. Está prohibida la reelección inmediata de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 55. Sistema electoral

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Las disposiciones específicas para el desarrollo del proceso electoral están establecidas en el respectivo reglamento.

Artículo 56. Presidencia y recursos del Comité Electoral

Preside el Comité Electoral, el docente principal designado por la Asamblea Universitaria. Los miembros del Comité Electoral eligen dentro de sus miembros los demás cargos. El Rector tiene la obligación de asignar los recursos para su adecuado funcionamiento.



Artículo 57. Vacancia de los miembros del Comité Electoral

La vacancia de docentes del Comité Electoral es generada por ascenso de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen apartamiento de la Universidad por un periodo mayor de seis (06) meses.



La vacancia de estudiantes en el Comité Electoral es generada por el egreso o apartamiento de la Universidad de por lo menos un semestre académico.



En caso de vacancia de los docentes o estudiantes una vez declarada por la Asamblea Universitaria, éstos serán reemplazados por los accesitarios designados por la referida asamblea en el momento de la elección del Comité Electoral. En ausencia de accesitarios, la Asamblea Universitaria procede a su elección por el tiempo que falta para completar el periodo del resto de integrantes.



Artículo 58. Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La ONPE garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales que dirige el Comité Electoral de la Universidad.



Artículo 59. Atribuciones del Comité Electoral Universitario

- Elaborar el proyecto de reglamento de elecciones.
- Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones y otros en materia de su competencia, y resolver, de acuerdo con la Ley y el reglamento de elecciones.
- Elaborar el presupuesto de cada proceso electoral y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- Aprobar y publicar los padrones electorales.
- Proclamar los resultados de los procesos electorales y extender las respectivas credenciales, con indicación del periodo de vigencia del mandato.
- Solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- Solicitar al Rector que la Policía Nacional de Perú, brinde seguridad en los procesos electorales de la UNACH.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 60. Tribunal de Honor Universitario

Es el Órgano elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 61. Composición del Tribunal de Honor Universitario

Está integrado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética. Uno de sus miembros puede provenir de otra Universidad debidamente licenciada.

Sus miembros ejercen las funciones de Presidente, Secretario y Vocal; preside el Tribunal de Honor el docente más antiguo en la categoría y en la docencia. Su mandato es de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos.

La Asamblea Universitaria designa a un miembro suplente quien asumirá funciones de cualquier miembro del colegiado para los supuestos previstos de recusación, inhibición o vacancia desarrollados en el reglamento correspondiente. La referida designación se hará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 63º del presente Estatuto.

Artículo 62. Requisitos para ser integrante del Tribunal de Honor

- Ser docente en la categoría de principal.
- Estar adscrito a un Departamento Académico a tiempo completo o dedicación exclusiva, con una antigüedad no menor de dos (02) años en la categoría y de reconocida trayectoria ética, académica y profesional.
- No haber tenido sanciones administrativas en calidad de cosa decidida y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Haber mostrado solvencia moral como docente o en el ejercicio de cargos en la UNACH.
- No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni ejercer representación ante Órganos de gobierno, así como ejercer representación sindical.

Artículo 63. Atribuciones del Tribunal de Honor

- Calificar, procesar y resolver, en primera instancia las denuncias formuladas contra cualquier miembro de la comunidad universitaria que versan sobre cuestiones éticas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar inmersos.
- Investigar y proponer las sanciones correspondientes al Consejo Universitario según sea el caso.
- Recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria que versan sobre cuestiones éticas.
- Las demás que señale el reglamento específico.

Artículo 64. Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su respectivo reglamento.

Artículo 65. Defensoría Universitaria

Es un Órgano unipersonal con autonomía funcional, está dirigido por el Defensor Universitario quien es designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Se encarga de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como los derechos individuales de aquellas personas que puedan ser afectadas en razón del uso de los servicios brindados por la Universidad y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.



Asimismo, es competente para conocer las denuncias formuladas por hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos antes referidos siempre que el sujeto activo de la transgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la Universidad o contribuya con algún servicio en favor de esta, independientemente de si está sujeto a una relación de subordinación.



El principio de autoridad responsable se vincula al cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias a fin de evitar o mitigar, durante la oferta y/o prestación de los servicios universitarios, cualquier tipo de transgresión a los derechos individuales.



Artículo 66. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria

Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por Ley, el presente Estatuto y los reglamentos específicos.



Artículo 67. Funciones de la Defensoría Universitaria

- Conocer las denuncias, quejas y reclamos que sean formulados por los integrantes de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- Proponer normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y profesores.
- Conocer y actuar de oficio ante hechos que vulneren los derechos individuales de la comunidad universitaria.
- Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria sobre la existencia y funcionamiento de la Defensoría Universitaria para el respeto y tutela de los derechos humanos.
- Emitir informes respecto a los casos concluidos.
- Emitir resoluciones y recomendaciones que considere adecuadas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento.
- Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la Universidad que los vulneran.
- Brindar información oportuna al denunciante sobre el trámite otorgado y/o estado situacional de la denuncia.
- Actuar como conciliador o mediador entre miembros de la comunidad universitaria a instancia de parte o por petición de los Órganos de gobierno.
- Otras que determine el reglamento específico y/o disposiciones conexas.



Artículo 68. Las quejas y reclamaciones formuladas ante la Defensoría Universitaria se presentarán en las instalaciones de la Defensoría Universitaria.

Artículo 69. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el Órgano responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNACH, es designado anualmente por la Asamblea Universitaria, entre sus miembros. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría y a SUNEDU. El reglamento específico establece mecanismos de su regulación y funcionamiento.

Artículo 70. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización

Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Está prohibida la reelección inmediata.



Artículo 71. Requisitos para ser elegido miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización

- Ser docente ordinario con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la UNACH.
- No ejercer representación sindical.



CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 72. Organización del régimen académico

Conforme a la autonomía que la Constitución y la Ley le otorga, la UNACH organiza y gestiona su régimen académico por Facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, responsables de la formación profesional y de investigación e innovación, científica, tecnológica y humanista.

La UNACH cuenta con Institutos de Investigación que incluyen una o más Unidades de Investigación. Asimismo, organiza una Escuela de Posgrado que incluye las Unidades de Posgrado.

Artículo 73. Las Facultades

Son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes; dirigidos por el Decano.

Las Facultades comprenden:

- Escuelas Profesionales
- Departamentos Académicos
- Unidades de Investigación
- Unidades de Posgrado



Artículo 74. Facultades de la UNACH

Área de Ciencias Contables, Financiera y Gubernamental

- Facultad de Ciencias Contables y Empresariales

Área de Ciencias de la Salud

- Facultad de Ciencias de la Salud

Área de Ciencias de la Ingeniería

- Facultad de Ciencias de la Ingeniería

Área de Ciencias Forestales, Ambientales y Agricultura

- Facultad de Ciencias Agrarias



Artículo 75. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La UNACH puede crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo al avance de la ciencia, tecnología, propósitos institucionales, además de los estándares establecidos por la normativa vigente. Para ello, previamente se hará un análisis de pertinencia, sostenibilidad y demanda laboral, social entre otros.



Artículo 76. Las Escuelas Profesionales

Son las unidades encargadas de la gestión, diseño y actualización del diseño curricular de la carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.



La UNACH cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:

- Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- Escuela Profesional de Contabilidad.
- Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- Escuela Profesional de Enfermería.



Las funciones de las Escuelas Profesionales se establecen en el ROF y/o reglamento respectivo, según corresponda.



Artículo 77. Dirección de Escuelas Profesionales

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

El cargo de Director de Escuela Profesional es un cargo de confianza y es designado por un periodo de hasta dos (02) años, pudiendo ser reelegido por el mismo periodo.

Artículo 78. Los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines o áreas académicas del conocimiento, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, basado en el diseño curricular de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

La creación de los Departamentos Académicos en la UNACH está en función a las áreas académicas de estudio diferenciadas.

Las funciones de los Departamentos Académicos se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones y/o reglamento respectivo, según corresponda.

Artículo 79º. El Departamento Académico está constituido por un número no menor a cinco (05) docentes ordinarios. Sus servicios pueden abarcar a otras Facultades distintas a la que pertenecen, así como a la Escuela de Posgrado, atendiendo a las necesidades de asignaturas afines a su especialidad.

Artículo 80. Están dirigidos por un Director que tiene la categoría de docente principal; son elegidos por los docentes ordinarios pertenecientes al respectivo Departamento por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 81. Requisitos para ser Director del Departamento Académico

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser docente en la categoría de principal del respectivo Departamento Académico con grado de Doctor.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 82. La UNACH cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Área de Ciencias Contables, Financiera y Gubernamental

- Departamento Académico de Contabilidad.



Área de Ciencias de la Salud

- Departamento Académico de Ciencias de la Enfermería.
- Departamento Académico de Estudios Generales.



Área de Ciencias de la Ingeniería

- Departamento Académico de Ingeniería Civil



Área de Ciencias Forestales, Ambientales y Agricultura

- Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial.
- Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial.
- Departamento Académico de Ciencias Ambientales.
- Departamento Académico de Ciencias Forestales.



Artículo 83. La Unidad de Investigación

Unidad encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad, así como de fomentar la aplicación y difusión de los resultados. Asimismo, se encarga de liderar y orientar los proyectos de investigación formativa en el marco de las líneas de investigación institucionales. Forma parte de uno o más Institutos de Investigación de la Universidad.

Artículo 84. Responsable de la Unidad de Investigación

Está dirigido por un Director, quien es un docente ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de dos (02) años.

Las funciones de la Unidad de Investigación serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones y/o reglamento respectivo, según corresponda.

Artículo 85. La Unidad de Posgrado

Es responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de Posgrado de la Facultad ante la Escuela de Posgrado.

Artículo 86. Responsable de la Unidad de Posgrado

Dirigida por un Director, quien tiene la condición de docente ordinario, con igual o mayor grado a los que se otorga. Es designado por el decano por un periodo de dos (02) años.

Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el ROF y/o reglamento respectivo, según corresponda.

Artículo 87. De los estudios generales de pregrado

Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos, son obligatorios, buscan reforzar la formación integral, cuya finalidad es afianzar los conocimientos básicos, el desarrollo del juicio crítico, reflexivo y analítico. Se desarrollan según lo establecido en la malla curricular de cada programa de estudios.



Artículo 88. De los estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos, toda la formación se desarrolla en un mínimo de diez (10) ciclos académicos; están orientados a la formación científica, humanista y tecnológica.



Las asignaturas electivas, se presentan como alternativas, para que, en el marco de las disposiciones establecidas en el plan de estudios, los estudiantes elijan cursarlos con la finalidad profundizar el conocimiento de las áreas específicas y especializadas.



Artículo 89. Régimen de estudios

Se establece bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, según lo que establezca la Facultad en el marco de las disposiciones emitidas por la SUNEDU.



Artículo 90. Sistema de créditos

Implica que el trabajo académico semestral se valora de acuerdo con el tiempo dedicado a realizarlo, teniendo como medida referencial las siguientes equivalencias:

- 16 horas de teoría: 1 crédito
- 32 horas de prácticas: 1 crédito



Artículo 91. El Modelo Educativo de la UNACH

Es el documento de gestión académica universitaria que establece lineamientos culturales, filosóficos, pedagógicos e institucionales sobre la estructura curricular; es elaborado por un comité presidido por el Vicerrector Académico e integrado por los Decanos y demás dependencias competentes.

Su contenido es revisado y actualizado dentro de un periodo máximo de tres (03) años, en razón de un proceso de evaluación e identificación de mejoras.

Artículo 92. Del diseño curricular

Es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del Grado, Título o certificación correspondiente. El currículo de todos los programas de estudio se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres (03) años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

Artículo 93. El currículo es de carácter flexible, entendido éste como la forma de organización de los estudios universitarios que permite la máxima adecuación de éste a las aptitudes y a los intereses académicos de los estudiantes y exigencias del medio.

Artículo 94. Plan de estudios

El plan de estudios de los programas de pregrado comprende asignaturas de estudios generales, estudios específicos y estudios de especialidad.

- Los programas de estudios tienen establecido su plan de estudios por competencias, el mismo que responde a las necesidades regionales, nacionales e internacionales y contribuye con el desarrollo sostenible del país.
- La elaboración, implementación y evaluación del plan de estudios, dentro del enfoque por competencias, es responsabilidad de la Escuela Profesional. Este debe ser revisado o actualizado cada tres (03) años, en concordancia con los avances científicos y tecnológicos y las exigencias del mundo laboral.
- La inclusión de la enseñanza de un idioma extranjero en el plan de estudios, será determinado por las Escuelas Profesionales previo análisis.



Artículo 95. De la desaprobación de asignaturas

- La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año (equivalente a dos semestres académicos) de la UNACH.
- Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.
- Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Universidad.



Artículo 96. La tutoría académica y consejería

Son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encarga del acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional. La tutoría puede ser individual o grupal de acuerdo con el reglamento de tutoría.



- La Universidad brinda tutoría académica a través de los docentes para los programas de estudios, está a cargo de las escuelas profesionales en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos,
- La consejería es toda acción encaminada a guiar el desarrollo del estudiante como persona de bien en el marco de los principios y valores. El acompañamiento del servicio de psicología y psicopedagogía se realiza a través de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 97. Prácticas pre-profesionales

Son curriculares y están programadas por las Escuelas Profesionales de acuerdo a las necesidades de formación profesional. Su pertinencia y la duración de las mismas serán establecidas en el reglamento de prácticas pre profesionales, su ejecución se basa en la articulación de la Universidad con: la empresa, sector público y sociedad en general, a nivel local, regional, nacional e internacional, cuyos detalles se encuentran en el reglamento respectivo. Se prioriza la relación con las comunidades regionales.

Artículo 98. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

98.1. Diplomado de Posgrado:

Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

98.2. Maestrías:

- Maestría de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
- Maestría de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académicos basados en la investigación.
- Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

98.3. Doctorados

Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, serán determinados en el reglamento general de la Escuela de Posgrado.

Artículo 99. Modalidades para la prestación del servicio educativo

Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas. Las modalidades de estudio son las siguientes:

- Presencial.
- Semipresencial.
- A distancia o no presencial.

Artículo 100. La modalidad presencial y semipresencial

Se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

Artículo 101. La modalidad a distancia o no presencial

La modalidad a distancia o no presencial se caracteriza por la interacción, ya sea simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que promuevan el aprendizaje autónomo. Esta modalidad podrá comprender hasta el 100 % de los créditos académicos, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales.

Artículo 102º. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU



establece y supervisa las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir.

Artículo 103. Escuela de Posgrado

Es la unidad académica de más alto nivel, destinada a la formación de especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria. Está dirigida por un Director, quien es docente principal con grado de Doctor; participa como miembro de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Su organización y funcionamiento se rigen por su propio reglamento.

Artículo 104. Requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado

- 
- 
- 
- Ser ciudadano en ejercicio.
 - Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
 - Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales, rige el mismo criterio para el caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero, el cual debe ser validado en el Perú por el organismo competente.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 105. Elección del Director de la Escuela de posgrado



Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor que prestan servicios para la Escuela de Posgrado y los estudiantes matriculados en la Escuela de Posgrado; su procedimiento de elección se rige por las disposiciones establecidas en el reglamento de elecciones. Su periodo de mandato es de cuatro (04) años. No hay reelección inmediata.

Para elegir al director de la Escuela de Posgrado, del total de electores, le corresponde dos tercios (2/3) de la votación a los docentes ordinarios y un tercio (1/3) de la votación a los estudiantes matriculados.

Artículo 106. Grados y Títulos



La UNACH otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Los alcances del presente artículo comprenden a egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, de acuerdo con los requisitos que establezca la Universidad y a las disposiciones que apruebe la SUNEDU.

Artículo 107. Obtención del Grado Académico de Bachiller

- Condición de egresado.
- Haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

- c. Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNACH.

Artículo 108. Obtención del Título Profesional

- a. Grado de Bachiller.
- b. Elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, en el marco de la normativa interna y dentro de los alcances de la Ley Universitaria.
- c. Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNACH.

Dicho reglamento establece las condiciones y requisitos académicos para tales modalidades.



Artículo 109. Título de Segunda Especialidad

Requiere licenciatura u otro Título Profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.



Artículo 110. Grado de Maestro

Requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad; haber aprobado los estudios de una duración mínima de cuatro (04) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



Artículo 111. Grado de Doctor

Requiere contar con el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



Artículo 112. Programas de formación continua

La UNACH desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, determinadas habilidades y competencias de los egresados. Pueden desarrollarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de Grados o Títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



Artículo 113. Movilidad académica

Es un programa de cooperación interuniversitaria que articula a la Universidad en redes interregionales e internacionales a través del intercambio en doble vía de estudiantes y docentes de programas de estudios afines. Fortalece los vínculos institucionales y se rige por su propio reglamento.

Consiste en el desplazamiento de estudiantes o docentes para realizar actividades académicas en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 114. La investigación

Constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, la fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías acorde a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y desarrollo humano sostenible. La investigación formativa está articulada curricularmente en pregrado y posgrado.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNACH o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por instituciones universitarias públicas o privadas, priorizando su trabajo en comunidades del conocimiento.



Artículo 115. Promoción universitaria de la investigación

El Vicerrectorado de Investigación, está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.



La UNACH promueve el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se rige por su propio reglamento.

Artículo 116. Producción Científica/Publicaciones

La UNACH está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria y reconoce como producción científica: la publicación de libros, artículos en revistas indexadas, participación en congresos y eventos especializados, en calidad de ponentes, registro de patentes, editor de revistas científicas indexadas, par evaluador, miembro del consejo editorial de una publicación, asesor de tesis, obtención de proyectos con financiamiento y trabajos de investigación; en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico, todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad.



Las publicaciones de investigación son revisadas por pares externos, en la cual expertos en el campo evalúan el trabajo de otros investigadores para garantizar la calidad, validez y credibilidad de la investigación antes de que sea publicada.

Artículo 117. Derechos de autor y patentes

Las publicaciones, producto de investigaciones financiadas con recursos de la UNACH, serán reconocidas a sus autores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de sus autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNACH, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

En casos de las invenciones en las que haya participado un investigador que no pertenezca a la Universidad, se le otorgará la parte proporcional del ochenta por ciento (80%) que le corresponden al equipo de investigadores de las regalías y beneficios de autoría, y los derechos que ellos deriven.

Artículo 118. Instituto de Investigación

La UNACH, en cumplimiento de una de sus funciones esenciales, dirige, coordina, monitorea y evalúa la generación del conocimiento a través de investigaciones realizadas por los docentes, estudiantes, graduados y administrativos, de acuerdo con las políticas de investigación de la UNACH y de su difusión. Esto, generado desde los ámbitos de sus especialidades, conformando comunidades del conocimiento; en coordinación con las Unidades de Investigación y Escuela de Posgrado.



Artículo 119. Incubadora de empresas

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los Órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas deben ofrecer productos obtenidos como resultado de la investigación realizada, que satisfagan las necesidades de la comunidad, reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. La UNACH establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 120. Centros de producción de bienes y servicios

La UNACH constituye centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 121. Financiamiento de la investigación

La UNACH financia sus proyectos de investigación a través de diversas fuentes de financiamiento, recursos propios, fondos concursables, subvenciones gubernamentales y financiamiento privado, a fin de fomentar la excelencia académica.

Los docentes, estudiantes y graduados, acceden a los fondos de investigación de acuerdo con la evaluación, previa presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las dependencias que correspondan.

Artículo 122. Coordinación con las entidades públicas y privadas

La Universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Se establecen alianzas estratégicas con entidades e instituciones públicas y privadas para mejorar la investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados, son seleccionados y evaluados por instituciones intervinientes. La investigación puede estar articulada a la producción de bienes y servicios.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCENTES

Artículo 123. Docentes

Realizan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, proyección social, y gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde. La docencia en la Universidad es de carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás disposiciones normativas.

Los docentes universitarios, cualquiera sea su categoría y dedicación, están adscritos a un Departamento Académico de la Facultad a la cual pertenece.

Los docentes contratados mantienen un vínculo laboral con la Universidad, con las condiciones que se fijen en el respectivo contrato según su clasificación.



Artículo 124. Categorías de docentes

- Ordinarios
- Extraordinarios
- Contratados



Artículo 125. Docentes ordinarios

Son los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, pueden ostentar la categoría de principal, asociado o auxiliar, conforme a la Ley Universitaria.

Según el régimen de dedicación, los docentes ordinarios pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- Dedicación exclusiva (D.E): cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNACH.
- Tiempo completo (T.C): cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- Tiempo parcial (T.P): cuando desarrolla una carga académica menor a cuarenta (40) horas semanales.



La UNACH norma las condiciones del servicio docente e incompatibilidades respectivas, acorde a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 126. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el Título Profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos es vía concurso público a toda la comunidad universitaria, conforme al presente Estatuto.

Los jefes de práctica tienen como apoyo a la carga lectiva un mínimo de catorce (14) horas, de práctica de asignaturas o módulos de competencia, y completan su carga laboral con actividades de investigación, extensión y proyección social universitaria.

Artículo 127. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio contar con:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 128. Carga lectiva docente

- La carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de la(s) asignatura(s) que le corresponden al docente en la Universidad, está constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios.
- Los docentes ordinarios a tiempo completo, cual fuere su categoría, tienen la obligación de cumplir la cantidad de horas semanales de servicio a la Universidad en el marco de la Ley.
- Los docentes ordinarios a tiempo parcial, asumen una carga lectiva no menor que la correspondiente a su resolución de nombramiento.
- La carga lectiva de los docentes es monitoreada por su Departamento Académico, de acuerdo a los mecanismos implementados para el control respectivo.
- La distribución de la carga lectiva la realiza el Departamento Académico en asamblea de docentes y en función a los criterios de precedencia.

Artículo 129. Carga no lectiva docente

- Constituidas por las horas dedicadas a la elaboración de material didáctico, preparación de clases, tutoría académica, elaboración y calificación de exámenes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación, labor de investigación, asesoramiento a los estudiantes en proyectos de investigación, tesis y proyección social.
- La carga no lectiva es monitoreada por el Departamento Académico al cual están adscritos y acorde a los mecanismos implementados para el control respectivo.

Artículo 130. Descarga horaria lectiva docente

- El Rector y Vicerrectores tienen una descarga horaria total en su Facultad, hasta la culminación de su mandato.
- El Director de la Escuela de Posgrado tiene una descarga horaria total en su Facultad, hasta la culminación de su mandato.
- El Decano, no tiene horas lectivas a su cargo, pero sí un mínimo de dedicación de seis (06) horas no lectivas, para la investigación y/o asesorías de investigación y/o responsabilidad social y/o tutorías.
- El Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Unidad de Posgrado, tienen una carga lectiva no menor a diez (10) horas.

Artículo 131. Adscripción, readscripción y reasignación docente

Para la adscripción, readscripción y reasignación de docentes a un Departamento Académico y/o a uno distinto al que ingresó a la carrera docente, se tendrá en cuenta su formación profesional, especialización y las asignaturas a su cargo.

El reglamento específico regula los requisitos y procedimientos a seguir para la adscripción, readscripción y reasignación docente.



Artículo 132. Precedencia

La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a criterios de acuerdo al siguiente orden:

- La categoría.
- Grado académico.
- La antigüedad en la categoría.
- Antigüedad en la docencia ordinaria en la Universidad.

A igualdad de categoría, precede el que ostenta el más alto grado académico.

A igualdad de categoría y Grado Académico, precede la antigüedad en la categoría, de continuar en igualdad prima la antigüedad en la docencia universitaria.



Artículo 133. Promoción o ascenso docente

La promoción o ascenso de una categoría a otra es el reconocimiento institucional que la Universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.



Artículo 134. Ratificación docente

Tiene por finalidad renovar la condición del profesor ordinario en la categoría en la que fue nombrado y por un periodo equivalente al de su nombramiento correspondiente.



Es realizada por el Consejo Universitario, a solicitud del Decano de la Facultad y será acordada por mayoría simple.

Artículo 135. Comisión de evaluación para ratificación y ascenso

El Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico designa una comisión de evaluación de docentes integrada por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, de comprobada experiencia en docencia universitaria e investigación científica, a la cual corresponde realizar la evaluación de los docentes que solicitan ratificación o ascenso.



El periodo de vigencia de la comisión de evaluación es por proceso. El reglamento específico norma el funcionamiento de las comisiones de evaluación de docentes.



Artículo 136. De la evaluación

La evaluación de los docentes se basa en méritos según su dedicación y eficacia demostrada durante el periodo sujeto a evaluación en los aspectos siguientes:

- Investigación.
- Extensión universitaria.
- Proyección social.
- Capacitación.
- Premios y distinciones.
- Capacidad docente.

Artículo 137. Docentes extraordinarios

Son docentes designados en razón de su excelencia académica, sujeto a las disposiciones de la Universidad. Se confiere esta distinción, a solicitud documentada y fundamentada de cualquier docente, el cual es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 138. Los docentes extraordinarios pueden ser:

- Docentes eméritos**, son los que han ejercido docencia en la UNACH y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción

intelectual son designados por el pleno del Consejo Universitario a propuesta del Rector. Su designación tiene carácter vitalicio.

- b. **Docentes honorarios**, son personalidades destacadas de una especialidad a las que se confiere el título de docente honorario en la UNACH, aun cuando no desempeñe la docencia en la Universidad que le acordó el grado. Su designación es honorífica y tiene carácter vitalicio.
- c. **Docentes visitantes**, los profesionales y especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de colaboración, prestan sus servicios en la UNACH en forma temporal.
- d. **Docentes Honoris Causa**, aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades. A propuesta de la Facultad, el Consejo Universitario, otorgará la distinción pertinente. El reglamento respectivo de la UNACH establecerá los requisitos.
- e. **Docentes invitados**, son aquellos que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la Universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los estudiantes, son propuestos por el Decano de Facultad o el Vicerrectorado de Investigación ante el Vicerrectorado Académico, para su designación por el Consejo Universitario.

Los docentes Extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Artículo 139. Docentes contratados

Son aquellos que por circunstancias especiales prestan servicio a plazo determinado y de acuerdo al contrato respectivo. El contrato se realiza previo concurso público. Cuentan con los mismos deberes que los docentes ordinarios, en tanto que los derechos que le asisten, son los establecidos en las disposiciones internas que así lo contemplan, en el marco de la normativa pertinente.

El docente contratado puede postular a procesos de nombramiento, previo cumpliendo de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Artículo 140. Supuestos determinantes para el contrato docente

- a. El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal.
- b. El cumplimiento de funciones docentes en forma discontinua.
- c. El desempeño de funciones docentes en plaza orgánica no cubierta, hasta que ésta se convoque a concurso de nombramiento.

El contrato de un docente se renueva previa evaluación, acorde con las necesidades de la Facultad y previo informe presupuestal favorable.

Artículo 141. Ingreso a la docencia

El ingreso a la carrera docente en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, y se realiza observando los requisitos, plazos y evaluación de conformidad con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las bases de concurso para el ingreso a la docencia. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria.

La carrera docente en la UNACH se inicia en la categoría de profesor auxiliar.



Artículo 142. Modalidades de ingreso a la docencia

142.1 Las modalidades de ingreso a la docencia son:

- a. Concurso público de méritos para nombramiento.
- b. Concurso público de méritos para contrato docente.

142.2 El Vicerrector Académico propone un jurado evaluador integrado por docentes de la especialidad correspondiente, pudiendo excepcionalmente considerar docentes de distinta especialidad. Los miembros del referido jurado son de la UNACH y de manera excepcional podrán provenir de otras universidades licenciadas, cuando la situación así lo amerite.

142.3 Los resultados del concurso público son aprobados por el Consejo Universitario.

142.4 El reglamento específico de ingreso a la docencia en la Universidad, norma su procedimiento.



Artículo 143. Convocatoria para concurso público para el ingreso a la docencia

La convocatoria a concurso público para ocupar una plaza de docente ordinario se efectúa por Acuerdo de Consejo Universitario, a petición del Vicerrector Académico, propuesta por el Consejo de Facultad, y esta a su vez atendiendo a la solicitud del Departamento Académico. El Consejo Universitario por necesidad institucional puede modificar las propuestas de las Facultades.



Artículo 144. Nombramiento de docentes principales

Para ser nombrado docente principal se requiere:

- a. Título Profesional, Grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- b. Haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de docente asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociados profesionales con reconocida labor de investigación científica debidamente acreditado por CONCYTEC, y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c. Cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de ingreso a la docencia de la Universidad.



Artículo 145. Nombramiento de docentes asociados

Para ser nombrado docente asociado se requiere:

- a. Tener Título Profesional y el Grado Académico de MAESTRO, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- b. Haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica debidamente acreditado por CONCYTEC y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. Cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de ingreso a la docencia de la Universidad.



Artículo 146. Nombramiento de docentes auxiliares

Para ser nombrado docente auxiliar se requiere:

- a. Tener Título Profesional y el Grado académico de Maestro.
- b. Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

- c. Cumplir con los demás requisitos que determine el reglamento de ingreso a la docencia de la Universidad.

Artículo 147. Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

La UNACH establece un sistema de evaluación permanente y elabora el reglamento respectivo.

Artículo 148. El nombramiento, ratificación, promoción y separación de los docentes son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las respectivas Facultades. El reglamento general y/o específico fijan los requisitos mínimos para la ratificación en cada categoría.



Artículo 149. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



Artículo 150. Finalización de la carrera docente

La carrera docente concluye por:

- Solicitud de parte.
- No ratificación de nombramiento.
- Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- Fallecimiento.
- Destitución.



Artículo 151. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa afín vigente de carácter nacional, mediante la cual se determina la asignación de una carga lectiva de un (01) curso por año, así como la percepción de una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.



El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 152. Aspectos relativos al docente investigador

Para ser considerado docente investigador, se debe cumplir con lo establecido en el marco normativo aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, el docente investigador es designado como tal en función de lo que la UNACH necesita, cumpliendo con requisitos mínimos para la Universidad.

Artículo 153. Derechos de los docentes

- Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- La promoción en la carrera docente.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNACH.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador de región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica o producción científica y/o tecnológica; tales como: resoluciones de felicitación y/o agradecimiento, medallas distintivas, participación en eventos académicos, etc., acorde a la disponibilidad presupuestal.
- l. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- m. Asociarse libremente conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados con la UNACH y la defensa de sus derechos gremiales.
- n. Solicitar su cambio de dedicación.
- o. Recibir financiamiento para asistir a eventos nacionales e internacionales en calidad de ponente cuando la Universidad lo designe o autorice en su representación, previo informe de disponibilidad presupuestal.
- p. Publicación y difusión de su producción intelectual y científica por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.
- q. Participar de la movilidad académica docente.
- r. Otros que dispongan los órganos competentes de la UNACH.



Artículo 154. Deberes de los docentes

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de Derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría académica a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h. Entregar a los estudiantes, en un plazo no mayor de ocho (08) días calendarios, los exámenes y prácticas debidamente calificadas.
- i. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- j. Observar conducta digna.
- k. Otros que dispongan las normas internas y demás disposiciones dictadas por los Órganos competentes de la UNACH.

Artículo 155. Sanciones a los Docentes

- a. Los docentes de la UNACH que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- b. Los docentes de la UNACH son pasibles de las siguientes sanciones:
 - b.1. Amonestación escrita.
 - b.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.
 - b.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
 - b.4. Destitución del ejercicio de la función docente.
- c. Las sanciones indicadas en los incisos (b.3) y (b.4) se aplican previo procedimiento administrativo disciplinario, que tendrá una duración no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- d. Las sanciones señaladas no eximen al docente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Artículo 156. Medidas preventivas para docentes

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga; durante el periodo de duración del proceso disciplinario este percibe la integridad de su remuneración y goza de otros derechos que le asistan como tal.



Artículo 157. Calificación y gravedad de la falta del docente

Es atribución del Órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.



Artículo 158. Amonestación escrita al docente

- a. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.
- b. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- c. En todas las etapas de un proceso cuya finalidad sea la imposición de una sanción, se garantiza el debido proceso en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 159. Suspensión del docente

- a. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

- b. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.
- c. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
- d. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en actos de plagio.
- e. En todo procedimiento se garantiza el debido proceso, en el marco del ordenamiento jurídico vigente

Artículo 160. Cese temporal del docente

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el Órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 161. Destitución del Docente

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- j. Todo procedimiento garantiza el derecho al debido proceso.

Artículo 162. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Las remuneraciones de los docentes ordinarios se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, acorde con el artículo 96° de la Ley Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.

Artículo 163. Bonificaciones y remuneraciones complementarias

- Los docentes ordinarios, además de la remuneración total y de dedicación exclusiva, perciben remuneraciones complementarias que compensen condiciones de trabajo diferenciales o complejas, conocimientos avanzados, antigüedad, grado de responsabilidad y otras situaciones similares. Estas consisten en bonificaciones, asignaciones o subsidios que se otorgan según lo faculte la norma vigente y la disponibilidad presupuestal.
- La Universidad puede otorgar incentivos a sus docentes ordinarios y personal no docente, por el desarrollo de labores realizadas fuera del horario laboral habitual, previa disponibilidad presupuestal otorgada por la dependencia competente.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

Artículo 164. De los estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en un programa de estudios de la UNACH, contando con un código universitario.



Son estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados, así como haber cumplido el proceso de inscripción respectiva.



La condición de estudiante puede perderse por razones académicas, evaluativas y disciplinarias conforme a Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.



Artículo 165. Proceso de admisión

- Se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre académico. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.
- Ingresa a la UNACH los postulantes que alcancen una vacante por estricto orden de mérito, cumpliendo el perfil del ingresante según lo establecido en el reglamento de admisión. Sin perjuicio de ello, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
- La Universidad determina sus vacantes de ingreso previa evaluación de sus recursos, infraestructura, ratio docente-estudiante y capacidad de sus servicios. Publica el número de vacantes ofertadas con la debida anticipación, los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas; así como, las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes.
- El cuadro de distribución de vacantes y el cronograma de los procesos de admisión, es aprobado de forma anual por el Consejo Universitario a solicitud del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Director de Admisión y los Decanos.

- e. La Dirección de Admisión es la encargada conducir, planificar e implementar los procesos de admisión de pregrado respecto a los programas de estudio que se ofertan; se realizan en coordinación con la Comisión de Admisión que se conforme para tal fin.
- f. La UNACH cuenta con un reglamento de admisión, el cual contiene el prospecto y protocolo de admisión.
- g. Las personas condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 98° de la Ley Universitaria.
- h. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 de la Ley Universitaria, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.
- i. La UNACH pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establezcan.



Artículo 166. Del ingreso a los programas de estudios

El ingreso para realizar estudios profesionales universitarios es a través de concurso público de admisión por semestre académico, según las siguientes modalidades:



166.1. Examen ordinario

166.2. Examen extraordinario

- a. Traslado externo
- b. Traslado interno
- c. Titulados o graduados
- d. Primeros puestos
- e. Deportistas destacados
- f. Personas con discapacidad
- g. Descendientes víctimas del terrorismo

166.3. Centro Pre Universitario – CEPRE UNACH



Artículo 167. Reserva de matrícula

Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, solicita a la UNACH la reserva correspondiente de su matrícula hasta por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos.

Artículo 168. De la matrícula

Es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante, se realiza de acuerdo al calendario académico aprobado. La matrícula implica que la Universidad asume el compromiso de formar académica y profesionalmente a cada estudiante. Los matriculados adquieren deberes y derechos como estudiantes, y a la vez están obligados a participar en la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias internas.

Artículo 169. Las modalidades de matrícula son:

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria
- c. Condicionada

La matrícula es supervisada por el Director de la Escuela Profesional, quien verifica el cumplimiento de las disposiciones del reglamento de matrícula.

Artículo 170. Gratuidad de la enseñanza

La enseñanza en la UNACH, es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre solo para una carrera profesional, con una tolerancia adicional de dos semestres académicos. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente.

Los graduados y titulados que siguen estudios conducentes a otro Grado Académico o Título Profesional, abonan la tasa respectiva fijada por la Universidad.

Artículo 171. Derechos de los estudiantes

- a. Recibir una formación académica de calidad.
- b. La gratuidad de la enseñanza para una sola carrera.
- c. Participar activamente en el proceso de enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social y procesos de mejora continua de la calidad educativa.
- d. Recibir de sus docentes, en un plazo no mayor de ocho (08) días calendarios, los exámenes y prácticas debidamente calificadas.
- e. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.
- f. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- g. Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- h. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a Ley Universitaria y demás normas internas.
- i. Ejercer el libre derecho de asociación de manera voluntaria e independiente, para los fines vinculados con la Universidad.
- j. Contar con ambientes, instalaciones, biblioteca laboratorios, mobiliario y equipos adecuados que sean accesibles para las personas con discapacidad y a fin de garantizar la excelencia académica.
- k. Ingresar a las instalaciones universitarias, actividades académicas y de investigación programadas.
- l. Acceder a los servicios académicos y de bienestar universitario.
- m. Participar de la movilidad académica estudiantil.
- n. Acceder al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo, reguladas en las disposiciones normativas y/o reglamentarias de la Universidad, previo informe favorable de disponibilidad presupuestal.
- o. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de 03 años consecutivos o alternos.
- p. Gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- q. Elegir y ser elegidos por sus respectivos gremios estudiantes, conforme a las normas establecidas.
- r. Acceder a subvenciones para fines de investigación, de acuerdo a disponibilidad económica de la Universidad y en el marco de la normativa presupuestal vigente.
- s. Participar de la implementación de la inserción laboral que desarrolla la UNACH.
- t. Recibir el apoyo de las Facultades para realizar prácticas preprofesionales en instituciones y/o empresas locales, regionales y nacionales, a través de convenios interinstitucionales.
- u. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.



- v. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación.
- w. Ser asistido por un sistema eficaz de tutoría académica para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación.
- x. A la reprogramación de evaluación y entrega de trabajos de los estudiantes que, por comisión oficial, representan a la UNACH, en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que forman parte de los Órganos colegiados, cuando aquellos eventos coincidan con las fechas programadas, previa presentación de una solicitud dirigida al Director de Escuela adjuntando la evidencia respectiva.
- y. El reconocimiento de sus gremios estudiantiles debidamente acreditados.

Artículo 172. Deberes de los estudiantes

- a. Dedicarse con empeño y responsabilidad a su formación humana, académica, científica, técnica y profesional.
- b. Respetar y promover los derechos de los miembros de la comunidad, el Estado de derecho y el principio de autoridad en el marco de la Constitución Política del Perú y demás normativa vigente.
- c. Generar un sentido de pertenencia con la sociedad, a través del estudio, la investigación y la proyección social, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- d. Fomentar una comunidad inclusiva y participativa que promueve el respeto de los demás.
- e. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria.
- f. Conducirse con honorabilidad, decencia, y respeto hacia sus compañeros, docentes, autoridades y personal no docente, respetando sus derechos y el principio de autoridad.
- g. Respetar y hacer respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- h. Participar en procesos democráticos, demostrando tolerancia y rechazo a todo tipo de violencia.
- i. Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.
- k. Contribuir al buen prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.
- l. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursa, para mantener su condición de estudiante regular.
- m. Identificarse para el ingreso a las instalaciones de la Universidad, mediante el uso del carnet universitario.
- n. Fomentar y preservar el cuidado del medio ambiente.

Artículo 173. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y demás documentos normativos, deben someterse a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión hasta por dos (02) semestres académicos
- c. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el Órgano de gobierno correspondiente y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad, previo un debido proceso en el cual se garantice su derecho a la defensa y demás garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, Texto Único de la Ley General del Procedimiento Administrativo N°27444, reglamentos específicos y demás normas conexas.

Artículo 174. Requisitos para ser elegido representante de los estudiantes

Para ser representante de los estudiantes en los Órganos de gobierno de la Universidad, se deben reunir los siguientes requisitos:

- 
- Ser estudiante de la misma Universidad
 - Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
 - Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
 - No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
 - Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad.



No existe reelección en ninguno de los Órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los Órganos de gobierno.



El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 175. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes



Los representantes de los estudiantes en los Órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNACH durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los Órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.



Los representantes de los Órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO VII

DE LOS GRADUADOS

Artículo 176. De los graduados

Son graduados, quienes han terminado sus estudios curriculares y han obtenido el Grado correspondiente en la Universidad, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento de grados y títulos. En su condición de graduados, siguen formando parte de la comunidad universitaria.

Artículo 177. Registro de graduados

Está a cargo de la asociación de graduados, no obstante, la UNACH a través de Secretaría General organiza, conduce y actualiza el registro de graduados y es la base para el ejercicio



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

ESTATUTO



de los derechos de los graduados; permitiendo realizar el seguimiento de la ubicación laboral de los mismos, actualizando y socializando los perfiles académicos y profesionales.

Artículo 178. Creación de la Asociación de Graduados

La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada mediante Resolución de Consejo Universitario, ratificada por la Asamblea Universitaria; debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones establecidas en el Código Civil y otras normas afines. Su Estatuto y reglamento de infracciones y sanciones deben ser aprobados en la asamblea de formación de la Asociación de Graduados.



Artículo 179. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la UNACH. Su presidente tiene voz y voto en los Órganos de gobierno. Sus funciones son:



- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- Otras que se estipulan en su Estatuto.



Artículo 180. Directiva de los graduados

- La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres Facultades.
- Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, ordinaria o por contrato, u otro cargo dentro de la Universidad.
- Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.
- El Estatuto de la Asociación de los Graduados señala el procedimiento de elección de su representante ante los Órganos de gobierno.



Artículo 181. Seguimiento a los graduados

La Universidad a través del sistema de seguimiento de graduados promueve y vela por la mejora de la calidad del ejercicio profesional de sus graduados.

Artículo 182. Régimen disciplinario

En caso de que los graduados, cometan infracciones en el ejercicio de sus funciones, como representantes de los Órganos de gobierno de la Universidad, serán objeto de amonestación escrita, sanción o separación definitiva del cargo, de acuerdo a la gravedad de la falta, la misma que será determinada por el Órgano de gobierno respectivo. El reglamento de infracciones y sanciones de la Asociación de Graduados deberá regirse a lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 183. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria de la UNACH, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.



La responsabilidad social universitaria en la UNACH es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNACH.



Artículo 184. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria, teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.



El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente.



CAPÍTULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 185. Bienestar universitario

La UNACH brinda a los integrantes de su comunidad, dentro de sus posibilidades presupuestales y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar, recreación, actividades culturales, artísticas y deportivas.



Artículo 186. Al momento de su matrícula, la UNACH verifica que los estudiantes cuenten con Seguro Integral de Salud o en cualquier otro seguro que permita atender situaciones de contingencia; de no ser el caso, brinda asistencia social para garantizar el aseguramiento.

Artículo 187. La UNACH promueve acciones para facilitar el acceso a los servicios de cuidado infantil y otros afines, conforme a la normativa técnica sobre la materia, a favor de los hijos menores de tres años de los estudiantes con matrícula vigente.

Artículo 188. Becas y programas de asistencia universitaria

La UNACH puede establecer programas de apoyo para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.



Artículo 189. Servicio de alimentación

La UNACH brinda el servicio de alimentación a través del comedor universitario como un programa de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo de acuerdo con la evaluación socioeconómica que realice la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 190. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

La UNACH implementa condiciones en todos los servicios que brinda considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, generando espacios de diálogo y tolerancia a la diversidad humana.

Artículo 191. Promoción del deporte

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la conformación de equipos en al menos tres (03) disciplinas olímpicas.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 192. De los recursos económicos

La UNACH está comprendida en el sistema presupuestario del Estado. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad.

Son recursos económicos de la Universidad las asignaciones provenientes de:

- 192.1. Los Recursos Ordinarios provenientes del Tesoro Público.
- 192.2. Las Donaciones y Transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- 192.3. Los Recursos Determinados, provenientes por diferentes fuentes.
- 192.4. Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo con aval del Estado.
- 192.5. Los ingresos por Leyes especiales que se generan durante la fase de ejecución del proceso presupuestario.
- 192.6. Los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad.

Artículo 193. Los recursos provenientes de las diversas fuentes de financiamiento, en el marco de las normas presupuestales y específicas vigentes, son orientados preferentemente a la investigación, así como al mantenimiento, renovación de equipos y laboratorios, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 194. De los Recursos Ordinarios

Corresponden a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria y otros conceptos; deducidas las sumas correspondientes a las comisiones de recaudación y servicios bancarios, los cuales no están vinculados a ninguna entidad y constituyen fondos disponibles de libre programación. Asimismo, comprende los fondos por la monetización

de productos, que el Estado recauda a través de la SUNAT y que el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna los recursos para la ejecución de gasto a cada pliego presupuestario.

La UNACH recibe estos recursos del Tesoro Público, con la finalidad de satisfacer las siguientes necesidades:

- a. Básicas, para atender los gastos operativos de la Universidad con un nivel exigible de calidad.
- b. Adicionales, con las que se atienden los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo cultural y del deporte, cumplimiento de objetivos estratégicos y acreditación de la calidad educativa.
- c. De infraestructura y equipamiento, para atender el mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la Universidad.



Artículo 195. De los Recursos Directamente Recaudados

Comprende los ingresos generados por la Universidad y administrados directamente por ésta, entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

- a. Rentas de su patrimonio.
- b. Pago por derecho de enseñanza.
- c. Derecho de examen de admisión.
- d. Pagos por grados, títulos, constancias, certificados, tesis.
- e. Pagos por matrículas y convalidaciones.
- f. Venta de libros, servicios de laboratorios.
- g. Servicios de asesoría.
- h. Servicios de investigación.
- i. Servicios a terceros.
- j. Seminarios, foros, charlas, cursos, diplomados.
- k. Servicios educativos de extensión.
- l. Servicios brindados por los centros productivos.
- m. Actividades recreativas, de extensión universitaria, proyección social.
- n. Los ingresos provenientes de aquellas tasas aprobadas y que figuren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA y el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE.
- o. Cualquier otro servicio educativo distinto.



Artículo 196. De las Donaciones y Transferencias

Las donaciones y transferencias son ingresos que comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos provenientes de: convenios, la cooperación técnica y económico-financiera, de agencias de desarrollo, entidades privadas y organismos nacionales e Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, asimismo las provenientes de las entidades públicas, para la ejecución de actividades y proyectos.

Artículo 197. De los Recursos Determinados

Corresponde a los ingresos que recibe la Universidad, regulado por Ley, por la explotación económica de recursos naturales que se extraen en el departamento de Cajamarca (Canon Minero, Hidroenergético, Forestal y otros según su explotación). Asimismo, considera los fondos por concepto de regalías, en el marco de la regulación correspondiente, además de otros recursos de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 198. De los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

Ingresos que comprende los fondos de fuente interna y externa provenientes de operaciones de crédito efectuadas con el aval del Estado, con Instituciones, organismos y gobiernos nacionales o extranjeros, así como las asignaciones de líneas de crédito.

Artículo 199. Del patrimonio de la Universidad

Lo constituyen los bienes, derechos y obligaciones que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo, pudiendo enajenar sus bienes de acuerdo a Ley.

Los bienes constituyentes del patrimonio deben ser registrados según normativa aplicable e inventariados en forma periódica.

Artículo 200. De la administración de las donaciones, herencias y legados

El régimen de administración y asignación de los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, pueden ser establecidos por el donante. En caso contrario es establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 201. Del régimen económico

Se organiza según la clasificación institucional establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, que a continuación se detalla:

Sector: 10 Educación

Pliego Presupuestal: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH.

Unidad Orgánica Presupuestal: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Departamentos, Escuelas Profesionales, Órganos de asesoramiento, Órganos de apoyo, Unidades Orgánicas (Centro de Costos que forman parte integrante del pliego de la UNACH).

201.1. Sector: 10 Educación

División principal del esfuerzo organizado del gobierno y que está encaminado a prestar el Servicio de Educación Superior Universitaria. Además, existe un conjunto de organismos con propósitos comunes que realizan acciones referidas a la gestión superior universitaria.

201.2. Pliego Presupuestario: 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Nuestro Pliego Presupuestario, constituye una Entidad del sector público, a la que se le aprueba una asignación en el presupuesto anual, para el cumplimiento de las actividades o proyectos a nuestro cargo, que conllevan al logro de los objetivos institucionales determinados para un año fiscal.

201.3. Unidad Ejecutora: 1375 Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH

Constituye el nivel descentralizado u operativo en nuestra Universidad. Nuestra Unidad Ejecutora cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que:

- Determina y recauda ingresos.
- Contrae compromisos, devenga gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable.
- Registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
- Informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
- Otras acciones enmarcadas a la normatividad vigente.

201.4. Unidades Orgánicas

Las Unidades Orgánicas integrantes del pliego, son las responsables de programar y formular el presupuesto analítico de la dependencia dentro del marco normativo y remitirlo oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro de las fechas establecidas.

Las Unidades Orgánicas presupuestales para la mejor utilización de sus recursos, están sujetas a la elaboración de su Plan Operativo alineado al Plan Estratégico Institucional para la ejecución de su presupuesto.

Artículo 202. Centros de Costo

Se definen como aquellas:

- Dependencias que tiene a su cargo metas, actividades o proyectos.
- Es una Unidad Orgánica y amerita asignación de recursos presupuestales.
- Responde a la estructura orgánica de la Universidad.
- Responde a una jerarquía, es representativa.

202.1. Los gastos que se originan en las categorías presupuestarias de nuestro Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y/o Modificado - PIM se definen en base al estudio de ingresos y gastos que se generan en los distintos procesos académicos, administrativos y de investigación que se realizan en las referidas Unidades Orgánicas y de acuerdo a las asignaciones de crédito presupuestal por parte de la Dirección General de Presupuesto Público-MEF.

202.2. Programa Presupuestal 066: Formación universitaria de pregrado, tiene como resultado específico que los egresados de nuestra Universidad cuenten con adecuadas competencias para su desempeño profesional. De esta manera, el egresado se inserta adecuadamente en el mercado laboral, y contribuye con el desarrollo del país.

202.3. Programa Presupuestal 0137: Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, tiene como resultado impulsar y fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en los estudiantes y docentes.

202.4. La categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, comprende las actividades orientadas a la gestión de recursos humanos, materiales y financieros en nuestra Universidad, que contribuyan al logro de los resultados.

202.5. La categoría presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos-APNOP”, comprende las asignaciones que se aprueben en el presupuesto para la atención de una finalidad específica de nuestra Universidad. Está direccionada a la generación productiva de la UNACH.

Artículo 203. De los responsables

Los responsables de los Centros de Costo mencionados en el artículo precedente del presente Estatuto tienen responsabilidad administrativa, civil y penal en el manejo y ejecución de su presupuesto.

Artículo 204. De la memoria anual

Los Centros de Costo de la UNACH presentan la información requerida por el titular del pliego para su elaboración, debiendo ser remitida al cierre del primer trimestre, respecto al periodo anterior. La responsabilidad de su elaboración recae en la Secretaría General, es aprobada por el Consejo Universitario a petición del Rector.



Artículo 205. Del Presupuesto Institucional de Apertura

Es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal, es aprobado mediante acto resolutivo por el Titular del pliego, debiendo dar cuenta al Consejo Universitario según lo establecido por el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 206. Ejecución presupuestal

En coordinación con la Dirección General de Administración, cada unidad de operación presupuestal tiene un código presupuestal para facilitar la ejecución de su presupuesto.

Artículo 207. Asignación presupuestal

Son los recursos presupuestales con los que cuenta la Universidad, a nivel de toda fuente de financiamiento, con la finalidad de satisfacer las necesidades básicas, tanto en gasto corriente y gastos de capital, el cual garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales y acreditación de la calidad educativa.

Artículo 208. Ejecución de los fondos

Cada Unidad Orgánica presupuestal ejecuta directamente los fondos asignados y coordina con la Dirección General de Administración, la ejecución de los gastos comunes de la Universidad en bienes, servicios y equipos.

Artículo 209. De la cuenta de la UNACH

Antes de los seis (06) meses siguientes al vencimiento de un período presupuestal, el Consejo Universitario aprueba la cuenta general de la Universidad y su balance correspondiente al período fenecido.

Artículo 210. Rendición de cuentas

La UNACH rinde cuenta del ejercicio presupuestal a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Contaduría Pública del Ministerio de Economía y finanzas - MEF y publica sus estados financieros y presupuestales aprobados en su página web institucional.

Artículo 211. Subvenciones financieras

Gastos destinados a la ayuda estatal, otorgada a estudiantes talentosos o de escasos recursos, así como la ayuda financiera para el desarrollo de estudios y de investigación de naturaleza científica, publicaciones y difusiones de resultado de trabajo de investigación y avances científicos y tecnológicos inéditos, realizadas por personas naturales y estudiantes, se incluyen becas y pasantías de estudios.

Corresponderá al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación reglamentar y/o proponer la reglamentación de las mencionadas subvenciones en el marco de su competencia.

Artículo 212. Publicación de ingresos y egresos

La Dirección General de Administración, publica semestralmente en la página web institucional de la Universidad, los ingresos y gastos que generan las Unidades Orgánicas y/o Centros de Producción que tengan actividades que generen recursos para la institución. Por lo tanto, los responsables de dichas Unidades y/o Centros alcanzan la información requerida y en la oportunidad correspondiente.

CAPÍTULO XI

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 213. Del personal no docente

Presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Desarrolla actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicio que no son propias de la docencia o investigación. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público vigente.

La gestión administrativa en la UNACH se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.



Artículo 214. Suspensión o separación

La Universidad, en concordancia con la legislación laboral vigente, sólo puede suspender o separar al personal administrativo previo proceso administrativo disciplinario, a cargo de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios.



Artículo 215. De la normatividad

Se rige por lo establecido en el régimen laboral público que norma sus servicios, derechos, obligaciones y faltas.



Artículo 216. Estímulos al personal no docente

El reglamento específico de la Universidad norma el otorgamiento de estímulos al personal administrativo, por los méritos alcanzados en su desempeño laboral tales como: resoluciones de felicitación y/o agradecimiento, medallas distintivas, participación en eventos académicos, etc., acorde a la disponibilidad presupuestal.



TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La implementación de lo establecido en el presente Estatuto, será de manera gradual y supeditada al presupuesto proveniente del tesoro público y a las modificatorias de las normas que SUNEDU y/o MINEDU establezcan.

SEGUNDA.- Hasta la elección de las autoridades y constitución de los Órganos de Gobierno en la Universidad, en base al documento normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU modificada por Resolución Viceministerial N°055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N°053-2023-MINEDU, la Ley N°30220 y el presente Estatuto, el gobierno de la UNACH lo ejerce la Comisión Organizadora, designada por el MINEDU, constituida y con los atributos que le concede el artículo 29° de la referida Ley.

TERCERA.- Los Órganos y las Unidades Académicas y administrativas deben alinear al presente Estatuto sus Reglamentos u otras disposiciones normativas, previa evaluación y racionalización de sus recursos, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.

CUARTA.- Las funciones del Decano de Facultad, Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, son asumidas por el Coordinador de Facultad, el Responsable de Departamento Académico y el Responsable de Escuela Profesional respectivamente, con las atribuciones que la Ley N°30220 les confiere, hasta la institucionalización la Universidad.

QUINTA.- Los asuntos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Organizadora y en el marco de las disposiciones que regula su funcionamiento.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del pliego de la entidad para efecto del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado por Decreto Legislativo N°1440; las Leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias. El Vicepresidente Académico y de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y de Investigación respectivamente.

SEGUNDA.- Durante el proceso de institucionalización de la UNACH y en tanto se constituya la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, las funciones de dichos Órganos de gobierno lo asume la Comisión Organizadora en el marco de su competencia.

TERCERA.- Hasta que se implemente la institucionalización de la Universidad, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, lo realiza la Comisión Organizadora.

CUARTA.- La implementación del Director del Programa Deportivo de Alta Competencia en la UNACH – PRODAC como miembro de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, será de manera progresiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA ESTATUTO



TÍTULO V DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°343-2021-UNACH de fecha 29 de setiembre de 2021, y modificatorias aprobadas al amparo de la Ley N°30220 que se opongán al presente Estatuto.

